



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a veintiocho de agosto de dos mil quince. -----

La Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 4 fracción III, 52 fracción I, y 101 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2015-513-SPA-361 relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes: -----

ANTECEDENTES

Se admitió a investigación una denuncia relativa a las emisiones sonoras generadas durante el funcionamiento de una planta de energía eléctrica perteneciente al Centro Social Villa Panamericana, ubicado en Avenida Panamericana s/n número, colonia Pedregal de Carrasco, Delegación Coyoacán.

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta entidad realizó un reconocimiento de los hechos investigados, diligencia en la que se constató que derivado del funcionamiento de la planta de energía en comento, se generaban emisiones sonoras cuyo nivel era de 71.2 dB(A), valor que excedía los límites máximos permisibles establecidos en la Norma Ambiental NADF-005-AMBT-2013.

Al respecto, derivado de la intervención de esta Subprocuraduría, el responsable del Centro Social en comento de manera voluntaria llevó a cabo diversas adecuaciones en el inmueble que ocupa referido Centro, tales como la construcción de una caseta de cemento donde fue reubicada la planta de energía relacionada con la denuncia, a efecto de mitigar las emisiones sonoras generadas. Lo cual, fue constatado por personal de esta entidad durante un reconocimiento de hechos, en la cual mediante el muestreo acústico correspondiente, se acreditó que el nivel de las emisiones sonoras denunciadas, ha disminuido a 52.4 dB(A).

Aunado a lo anterior, mediante llamada telefónica del 24 de agosto de 2015, la persona denunciante manifestó que las molestias que generaban las emisiones sonoras denunciadas, han cesado.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

De acuerdo con los artículos 6 fracción IV y 11 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial es considerada como autoridad ambiental y es competente para conocer sobre los hechos referidos en el escrito de denuncia, así como para velar por la protección, defensa y restauración del medio ambiente.

La denuncia se refiere a la emisión de ruido generado por una planta de energía eléctrica, la cual durante su funcionamiento generaba emisiones sonoras cuyo nivel de 71.2 dB(A), excedía los límites máximos permisibles, contemplados en la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-005-AMBT-2013 que establece las condiciones de medición y los límites máximos permisibles de emisiones sonoras, que deberán cumplir los responsables de fuentes emisoras ubicadas en el Distrito Federal. Por lo que, derivado de la intervención de esta autoridad ambiental, el responsable del Centro Social "Villa Panamericana", de manera voluntaria implementó medidas de mitigación de emisiones sonoras, tales

como la construcción de una caseta, en la que fue reubicada la planta en comento. Lo que disminuyó el nivel sonoro a 52.4 dB(A), tal y como lo constató personal adscrito a esta unidad administrativa durante reconocimiento de hechos, y además, según lo informado por la persona denunciante, eliminó las molestias generadas por las emisiones sonoras que motivaron su denuncia.

Derivado de lo anterior, y toda vez que no quedan actuaciones pendientes de realizar por parte de esta Subprocuraduría, se da por concluida la investigación de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del D.F.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Derivado de la intervención de esta autoridad ambiental, el Centro Social "Villa Panamericana" de manera voluntaria implementó medidas de mitigación de las emisiones sonoras que generaba su planta de energía, lo que de acuerdo a lo constatado durante los reconocimientos de hechos realizados por esta entidad y lo informado por la persona denunciante, disminuyó las emisiones denunciadas hasta los 52.4 dB(A), valor que no excede los límites máximos permisibles contemplados en la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-005-AMBT-2013 que establece las condiciones de medición y los límites máximos permisibles de emisiones sonoras, que deberán cumplir los responsables de fuentes emisoras ubicadas en el Distrito Federal.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

RESUELVE -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. -----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante. -----

Así lo proveyó y firma la Lic. Leticia Mejía Hernández Subprocuradora de Protección Ambiental, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.



CIUDAD DE MEXICO

PROCURADURIA
AMBIENTAL Y DE
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DEL
DISTRITO FEDERAL

C.c.p. Lic. Miguel Ángel Cancino Aguilar. Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial del D.F. Para su conocimiento.

LMH/ELM/AMRR/BSM

www.paot.org.mx

Medellín 202, 4o. Piso, Col. Roma, México D.F., 06700
Tel. 52 65 07 80 exts. 12011/12400